

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 293.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 174, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 27 de Agosto de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Francisco Fernandez Castañal, de Grado, para la Habana.
Ramon Garcia, de la Mata, idem, idem.
Lorenzo Menendez, idem, idem.
Luis Mantaras y Armiñan, idem, idem.
Claudio Alonso, de Trubia, idem, idem.
José Lopez, de Sama, idem, idem.
Manuel Gonzalez, de Cenero, en Gijón, idem.
Faustino Fernandez, idem, idem.
Antonio de la Campa, San Cristóbal, de Avilés, idem.
Pedro de la Campa, idem, idem.
José Garcia, Barrosa, idem, idem.
Fernando Arias Carbajal y Arcos, de Avilés, idem.
Ramon Fernandez, del Cuano de Luarca, idem.
José Arias Sanzo, de Lendeglesia, en Boal, idem.
Isidro Lopez Oliveros, de Luarca, idem.
Antonio Fernandez Casin, de Godan, en Salas, idem.

Joaquin Cuervo Rivera, idem, idem.
Celerino Cuervo Rivera, de Lovio, idem, idem.
Antonio Fernandez y Fernandez, de Folgneras, idem, idem.
Rosa Alvarez y Diaz, de Mallecina, idem, idem.
German de Granda, de Berdicio, en Gozon, para idem.
Ignacio Fernandez de Luanco, de San Jorge de Eres, idem, idem.
Manuel Alvarez Builla, de Berdicio, idem, idem.
José de la Viña, de San Jorge de Eres, idem, idem.
Antonio Lopez, de idem, idem.
José Martinez, de Lugo en Llanera, idem.
Nicolás Menendez, idem, idem, idem.
Nicolás Suarez, de Arlos, idem, idem.
José Martinez, idem, idem.
Estanislao Gonzalez, idem, idem.
Lázaro Alvarez, idem, idem.
Bernardo Gonzalez, de Breceñas, Villaviciosa, idem.
Francisco Pelaez, de Villaviciosa, para idem.
Ramon Cifuentes y Martinez, de Moro, en Rivadesella, idem.
Cosme Alonso, de Borines, en Piloña, para Puerto-Rico.
Joaquin Alonso, de San Juan, idem, idem, para la Habana.
Gil Diaz, idem, idem.
Jacinto Aladro, de Qués, idem, idem.
Manuel Alvarez, de Beloncio, idem, idem.
Bernardo Marinas, de Villamayor, idem, idem.
Pedro Ramon Fernandez Dosal, de Carranzo, en Llanes, idem.
Telesforo Fernandez Pantiga, de Bances, para idem.
Maximino Elvira, de Oviedo, idem.
Ramon Martinez, de San Pedro de los Arcos, idem, idem.

CIRCULAR NUM. 294.

A pesar de lo que tan terminantemente se ha prevenido por la circular de la Junta provincial de instruccion pública, inserta en el Boletín del 6 de Mayo anterior, y recordada por la de 28 de Junio último publicada en el de 1.º de Julio siguiente, á fin de que los señores alcaldes recogiesen los manuales de Agricultura del señor O.ivan, veo con disgusto que la mayor parte de estos aun no

han dado el debido cumplimiento á las anteriores disposiciones.

Por tanto, he dispuesto que en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde la fecha, y bajo la multa de cien reales pasen á recoger los ejemplares necesarios, cuya lista, así como la de los ayuntamientos á que corresponden, á continuación se espresa.

Oviedo 26 de Agosto de 1859. — E. G. I., Vicente Coronado.

Depositaria del gobierno de la provincia de Oviedo.

Nota de los concejos que hasta la fecha no han recogido los ejemplares del manual y cartilla de Agricultura del señor O.ivan, que les han sido señalados para el servicio de las escuelas, por la Junta superior de instruccion primaria, con expresion del importe total de los mismos.

AYUNTAMIENTOS.	Número de ejemplares.		Importe. — Rs. vn
	Manuales.	Cartillas.	
Aller	56	56	448
Avilés	24	24	192
Bimenes	14	14	112
Boal	12	12	96
Cabrales	22	22	176
Cabranes	28	28	224
Candamo	50	50	240
Carreño	28	28	224
Caso	42	42	336
Castrillon	66	66	528
Cudillero	40	40	320
El Franco	20	20	160
Gijón	78	78	624
Gozón	55	55	280
Grado	80	80	640
Grandas de Salime	18	18	144
Ibias	58	58	304
Illano	16	16	128
Laviana	26	26	208
Miranda	50	50	240
Nava	50	50	240
Navia	50	50	240
Noreña	10	10	80
Onís	14	14	112
Oviedo	104	104	832
Parres	40	40	320
Peñamellera	50	50	240
Piloña	80	80	640
Pravia	56	56	288
Quirós	52	52	256

Ribera de Arriba	14	14	112
Riosa	14	14	112
Salas	78	78	624
Santo Adriano ..	18	18	144
Sariego	40	40	320
Somiedo	52	52	256
Toramundi	16	16	128
Teverga	24	24	192
Valdés	88	88	704
Mieres	50	50	400

Oviedo 19 de Agosto de 1859. — Manuel Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIOS DE SUBASTA.

El dia 25 de Setiembre próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Valdés y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 22 robles que á instancia de don Juan Fernandez vecino de Chano fué concedida su corta en el monte del Estado nombrado Gamones por real orden de 1.º del actual.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Agosto 23 de 1859. — El gobernador interino, Vicente Coronado.

El dia 23 de Setiembre próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de las Regueras y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 14 robles que á instancia de don José Fernandez Solis vecino de Viella fué concedida su corta en el monte del Estado titulado los Arroyos por real orden de 1.º del actual.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la su-

basta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate. Oviedo y Agosto 22 de 1859. El gobernador interino, Vicente Coronado.

El día 23 de Setiembre próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Amieva y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de 20 robles que á instancia de don Gabriel Garcia vecino de Sames fué concedida su corta en el monte comun nombrado Rimelon por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Agosto 23 de 1859. —El gobernador interino, Vicente Coronado.

El día 23 de Setiembre próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Illano y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de 107 robles que á instancia de don José Lopez Castrillon vecino de Bullaso fué concedida su corta en el monte nacional de Pastud por real orden de 6 de Mayo de 1859.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Agosto 22 de 1859. —El gobernador interino, Vicente Coronado.

El día 23 de Setiembre próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Pravia y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de 110 robles que á instancia de don Juan Lopez Arango vecino de Pravia fué concedida su corta en el monte del Estado sito en Villavaler por real orden de 1.º del actual.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Agosto 23 de 1859. —El gobernador interino, Vicente Coronado.

El día 23 de Setiembre próximo, entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Aller y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de cuatro hayas que á instancia de don José Carballo vecino de Pelugano fué concedida su corta en el monte comun de Llamazares y San Isidro por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Agosto 23 de 1859. —El gobernador interino, Vicente Coronado.

COMISION DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Octubre próximo á las doce en punto de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma, y escribano don José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Partido de la capital.

RUSTICAS — MENOR CUANTIA.

Número 54 del inventario. — Una finca de prado llamada la Varana, sita en el Berron, concejo de Siero, procedente del Estado, de mala calidad, que lleva Francisco Sanchez, de 12,58 áreas. Linda á Saliente el ferro-carril, S. y O. don Benito Macua, y N. vecinos de la casa de Miraflores.

Otra faza de prado, llamada tambien la Varana, sita en eria de idem idem, de mala calidad, de igual procedencia que la anterior, de idem como las posteriores, que lleva el mismo Sanchez, de 12,58 áreas. Linda E. el marqués de Santiago, S. y N. don Benito Macua, y O. marqués de Gastañaga.

Otra faza á labor llamada Sopena, en Barreda, parroquia de la Carrera, en idem, que lleva Francisco Rodriguez, de tercera calidad, de 6,29 áreas. Linda al E. bienes de Bernardo Camino, N. el mismo, S. el marqués de Santa Cruz, y O. don José Muñoz.

Otra idem á idem llamada Los Llanos, en idem idem que lleva Francisco Fano, de tercera calidad, de 6,29 áreas. Linda E. bienes de Antonio Gonzalez, S. y O. Ramon Sanchez, y N. don Segundo Noriega.

Otra idem llamada tambien Los Lla-

nos, en idem idem que lleva José Alvarez, de segunda calidad, de 9,43 áreas. Linda E. bienes de don Pedro Alvarez, S. Ramona Carreño, O. don Clemente Meana, y N. don Pedro Alvarez.

Otra idem Campan, llamada Cima de las Peñas, en idem idem, que lleva Alejandro Rodriguez, de tercera calidad, de 6,29 áreas. Linda E. don Pedro Alvarez, S. don Ramon Carreño, O. don Clemente Meana, y P. don Pedro Celleruelo.

Otra idem á labor llamada el Cuadro, en la Barreda de Posada, de segunda calidad, de 6,29 áreas. Linda E. bienes de don Clemente Meana, S. don Luis Vigil, O. Basilio Nachon, y N. Joaquin Argüelles, la lleva Francisco Rodriguez.

Otra idem á labor llamada la Faza de Santa Ana, en la Barreda de la Carrera, en idem, de tercera calidad, de 9,43 áreas. Linda E. y N. sebe y camino, O. José Barredo, y S. bienes de Manuel Fanjul, la lleva Manuel Cuesta.

Las anteriores fincas constituyen una sola por hallarse arrendadas en lote y bajo un número del inventario. Han sido capitalizadas por la renta de 60 reales que producen en 1,350, y tasadas en 2,050 por los que salen a subasta.

55. Una finca llamada la Faza, de tercera calidad, sita en la parroquia de San Miguel, de dicho concejo, de 6,29 áreas. Linda E. Rafael Canga, S. Isidro Canga, O. Juan Fernandez, y N. Roque Sanchez.

Otra idem á labor llamada la Blinea, en idem idem, de 1,57 áreas. Linda al E. Juan Menendez, S. Francisco Lamba, O. José Fanjul, y N. Agustin Cueva.

Otra idem á idem, en la Barreda de Argüelles, en idem, llamada Faza Rozadiella, de tercera calidad, de 9,43 áreas. Linda al E. bienes de Juan Huergo, S. Isidro Fernandez, y O. Juan de Bobes.

Otra idem idem, en idem idem, de tercera calidad, de 14,15 áreas. Linda al E. bienes de Fernando Canga, S. Francisco Olay, O. Fernando Canga, y N. camino.

Otra idem idem en la Barreda, en idem, llamada tierra delante de la Iglesia de Argüelles, de 12,58 áreas. Linda al E. peña y comun, S. camino, O. y N. bienes de Andrés Canga.

Otra idem idem llamada el Cuadro, delante de dicha Iglesia, en idem idem, de tercera calidad, de 6,29 áreas. Linda E. bienes de José Rato, S. José del Rio, O. y N. camino.

Estas fincas procedentes del Estado, las llevan en arriendo Joaquin Carbajal y Juan Huergo, conviniendo venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 1,160 reales y capitalizado por la renta de 81 que producen, en 1,822 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

55. Una finca á labor llamada el Cuadro, en la eria de Cirvian, en Hevia, concejo de Siero, de tercera calidad, que lleva José Suarez, de 6,29 áreas. Linda E. bienes de José Cañal, S. camino, O. y N. Ramon Suarez.

Otra idem, en idem idem, llamada El Dia de Bueyes, de tercera calidad, de 18,87 áreas. Linda E. bienes de don Benito Macerol, S. Francisco Caballino, O. Ramon Gutierrez, y N. suco, la lleva Maria Alvarez.

Otra idem idem llamada el Ablanado, en la eria de Hevia, en idem, de segunda calidad, de 9,43 áreas. Linda E. bienes de José Cañal, S. el llevador que es Mannel Piquero, O. Francisco la Ballina, y N. Pedro Armada.

Otra idem, en idem idem, llamada el Cuadro de los Quintos, que lleva Ramon Alvarez, de segunda calidad, de 12,58 áreas. Linda E. y S. camino, O. bienes de Manuel Villa y N. Juan Gonzalez.

Las anteriores fincas constituyen un solo arriendo y proceden del Estado, conviniendo venderlas reunidas segun los peritos. Han sido capitalizadas por la renta de 54 reales que producen en 1,215, y tasadas en 2,150, por los que se subastan.

Bienes de corporaciones civiles.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Número 456 del inventario. — Una finca de labor cerrada sobre sí, llamada el Barredo, sita en Baldesoto, concejo de Siero, procedente de la escuela de dicho pueblo, de tercera calidad, de 6,29 áreas. Linda E. sebe y camino, O. bienes de Vicente Noval, S. y N. sebe y camino. Contiene 3 pumares y 3 castaños. La lleva Francisco Palacios.

Otra idem llamada el Barredo de Abajo, cerrada sobre sí, en idem idem de la misma procedencia, de tercera calidad, de 18,45 áreas. Linda E. bienes de Vicente Noval, S. sebe y bienes del marqués de Santa Cruz, O. y N. sebe y camino. La lleva el mismo.

Otra idem en abertal á mata, que lleva Vicente y Francisco Palacios, llamada el Batan, sita en Nesegois, en idem, con 4 castaños, de tercera calidad, de 50,32 áreas. Linda E. Francisco Gutierrez, S. Juan Noval, O. José Cañal, y N. rio.

Un prado llamado Pumarín, en Castiello, en idem, que llevan Francisco y Vicente Palacios, de segunda calidad, de 37,74 áreas. Linda E. José Noval, S. sebe y camino, O. bienes del marqués de Gastañaga, y N. herederos del conde de Toreno.

Otra idem llamada Viñuga, de segunda calidad, en la eria de Villar, que lleva Francisco Palacios Sierra, de 31,45 áreas. Linda E. bienes de esta procedencia, S. Juan Gonzalez, O. el mismo y N. don Nicancr Noriega.

Estas fincas constituyen un solo ar-

riendo. Han sido capitalizadas por la renta de 164 reales que producen en 3,690. y tasadas en 6,100 por los que se subastan.

457. Una finca á labor llamada el Polledo, sita en Baldesoto, en dicho concejo, de tercera calidad, con 8 castaños, de 25,16 áreas. Linda E. sebe y bienes de Augusto Noval, S. y N. sebe y camino, y O. Vicente Noval.

Otra idem á idem, llamada la Tejera, en idem, de tercera calidad, de 14,15 áreas. Linda E. bienes de Segundo Noval, S. camino, O. marqués de Santa Cruz, y N. Agustín Noval.

Otra idem á idem, llamada la Viñuga, en la ería de Villar, en idem, de segunda y tercera calidad, de 12,58 áreas. Linda E. bienes del marqués de Santa Cruz, O. otros de esta pertenencia, S. Ramon Palacios, y N. Nicanor Noriega.

Un prado en dicha ería del Villar, de 12,58 áreas, de tercera calidad. Linda E. José Noval, S. Juan Noval, O. Francisco Palacios, N. sebe y camino.

Estas fincas proceden de la mencionada escuela de Baldesoto, las lleva en arriendo Vicente Palacios en la cantidad de 164 reales, han sido tasadas en 2,300 y capitalizadas en 3,690, por los que se subastan.

458. Una finca á labor y prado, llamada Foca, en la ería del Foca, en idem, de tercera calidad, de 18,87 áreas. Linda E. sebe y camino, S. y O. Bernardo Huerta, y N. bienes de María Vigil.

Otra idem llamada el Cuadro, en la ería de Villar, de primera calidad, de 9,43 áreas. Linda E. bienes de Francisco Huerta, S. y N. Ignacio Noval, y O. José Rodríguez.

Las anteriores fincas procedentes de dicha escuela constituyen un solo arriendo. Las lleva Gabriel Diaz en la cantidad de 49 reales 20 céntimos, por los que se ha capitalizado en 1,107 reales y tasado en 1,350 reales, por los que se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que

anticiparon uno á mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 21 de Agosto de 1859.—E. comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Oviedo.

Escuela superior de industria y profesional de Náutica de Gijón.

Desde el dia 15 hasta el 30 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula para los diferentes cursos de las carreras Industrial y de Náutica, en la secretaria de la misma, desde las ocho hasta las doce, y desde las tres hasta las nueve, dando principio el curso el 10 de Octubre.

Para ingresar en el primer año elemental de Industria, se necesita acreditar con la fé de bautismo haber cumplido doce años: para matricularse en el segundo elemental, se presentará una certificación que acredite haber cursado y ganado el primer año en un establecimiento análogo, ó bien se probará mediante exámen, conocer las materias siguientes: Gramática castellana; Aritmética en toda su estension; Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Dibujo geométrico y de imitación.

Para matricularse en el primer año superior de Industria, se necesita haber cumplido catorce años y presentar certificación de haber ganado los dos años elementales, ó bien acreditar por medio de exá-

men, poseer las materias marcadas en el párrafo anterior, y ademas las siguientes. Geometría en toda su estension: Trigonometría plana; Topografía; principios de Geometría descriptiva; elementos de Física, Química y Mecánica. Dibujo de adorno y topeográfico.

Para matricularse en cualquier otro curso de la Escuela superior de Industria, lo mismo que en los ya espresados, el alumno presentará un pliego del papel especial de matrículas, en equivalencia de los derechos del primer plazo.

Tambien presentará una papeleta, en la cual se espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca; el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde éstos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si éstos no residieren en este pueblo, será presentado el alumno por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto mismo el cursante. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Los que deseen matricularse en el segundo año elemental ó en el primero de la enseñanza superior, lo verificará antes del 10, en cuyo dia empezarán los exámenes de ingreso.

Para ingresar en la carrera de Náutica, deberán tener los aspirantes los conocimientos que comprende la instruccion primaria elemental completa, con toda la estension posible en la Aritmética, y para su admision se someterán á un exámen; ademas deberán haber cumplido catorce años y no pasar de diez y ocho, tener una buena constitucion robusta y haber observado buena conducta.

En cuanto á la manera de verificar la matrícula y pago de los derechos, se observarán las mismas reglas que para la carrera Industrial.

Los derechos de matrícula para las carreras Industrial y Náutica son de cien reales, cuyo pago se verificará en dos plazos, el uno al tiempo de inscribirse el alumno en la matrícula, y el otro concluida la otra primera mitad del curso.

Los que se matriculen para asignaturas sueltas, pagarán por cada una sesenta reales, pero en un solo plazo al tiempo de matricularse.—Gijón 21 de Agosto de 1859.—El Secretario, Antonio Tráver.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitadores que cubriesen el tipo de dos reales señalado á cada uno de los cajonees procedentes de tabacos cuya subasta tuvo efecto el dia 7 de Julio último en las administraciones de rentas que se dirán, he dispuesto se verifique nuevamente el remate de los espresados envases que á continuacion se espesan el 10 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en la oficina de las respectivas administraciones.

Las personas que deseen adquirir los referidos envases se presentarán á hacer las proposiciones que tengan por conveniente, en el local, dia y hora designados.

Table with 2 columns: ADMINISTRACIONES and Número de cajones que se subastan. Rows include Cangas de Tiné, Loarca, Infiesto, Rivadesella, San Estéban.

Oviedo 23 de Agosto de 1859.—Miguel Patiño de Buceta.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Oviedo, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1851 y real orden de 16 de Marzo de 1857, han sido reconocidos y mandados abonar por la junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Marzo último.

Table with 3 columns: PUEBLOS, INTERESADOS, and Cantidades liquidadas y reconocidas. Row: Tinéo, D. Manuel Iglesias, 16,744.

Madrid 19 de Julio de 1859.—V.º B.º —El director general presidente, V. O. Adaso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riaño.

En este juzgado se instruyen diligencias de oficio en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de un hombre que fué hallado cadáver en 11 del actual en el sitio de la Tegera, término de Pedrosa, y como no ha sido posible identificar su persona pues que solo por su traje aparece ser asturiano, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se digne disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia sus señas que con el traje con que fué encontrado se espesan á continuacion para que llegue á conocimiento de su familia á los efectos convenientes, sirviéndose avisarme de haberlo verificado.

Riaño 12 de Agosto de 1859.—Gregorio M. Cepeda.

Señas del difunto.

Un hombre como de treinta años de edad, pelo negro y poblado, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba lampiña, y en lo alto de la cabeza al lado izquierdo, un lobanillo casi del grueso de una nuez; vestia chaqueta, calzones y botines de paño pardo, bastante viejo, chaleco de lana rayada viejo tambien, camisa blanca de lienzo, zapatos de cuero, una montera vieja asturiana; y se le encontró un saco de lienzo blanco que contenia una camisa y calzoncillos de lienzo súcios, y una bolsa de cuero que contenia una peseta en plata y doce

cuartos en calderilla, y además otra de la misma clase con una navaja de afeitar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Avilés.

El domingo 11 de Setiembre á las diez de su mañana se celebrarán ante esta alcaldía los remates de las obras correspondientes á cinco trozos del camino de primer orden de esta villa á la de Grado, comprendidos uno en la esplanación ejecutada en Ventosa hasta el alto de la Raigada; otro principia en la salida del terraplen proyectado en el Pradon, y llega á empalmar con la esplanación ya ejecutada en la parte posterior al lugar de Ferreros; dá principio otro en la esplanación ejecutada en las inmediaciones N. E. de la parroquia de Llamero, y llega á la salida inferior del terraplen del Pradon; otro dá principio en las inmediaciones S. de la parroquia de la Peral, llega y entra 167,16 metros lineales; por el camino viejo, pasada la eria del Valle, hasta el completo de 1.797,16 metros lineales; y principia otro en el extremo inferior de la esplanación ejecutada en las inmediaciones de Viescas, y llega á encontrar con el camino actual cerca de la venta de la Laguna.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de los referidos trozos, se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, donde las personas que lo deseen pueden enterarse de unos y otros. Avilés y Agosto 25 de 1859.—El alcalde, José García San Miguel.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO GENERAL

para la administración y régimen de la instrucción pública.

TITULO I.

DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

(Continuacion).

Art. 20. El traje de ceremonia de los consejeros de instrucción pública será la toga profesional con vuelos de encaje sobre viso de color de rosa, sujetos con botones de oro; muceta con cogulla de terciopelo negro; birrete de seis lados con borla negra que lo cubra enteramente, y medalla esmaltada, pendiente de un cordón de oro, como dispone el reglamento de la corporación.

Igual será el traje del secretario general del consejo, con la diferencia de que no llevará vuelos en la manga de la toga.

Los eclesiásticos usarán, en vez de toga, el traje propio de su estado.

Art. 21. Podrán los consejeros llevar con el traje ordinario, ó con el uniforme que tengan derecho á usar, la medalla, y bastón de caña ó concha con puño de oro y cordón de oro y seda negra.

Art. 22. El consejo no asistirá, como corporación, á ningun acto académico

sino cuando aconcurra el ministro de fomento; en cuyo caso el presidente ocupará el lugar inmediato en el orden al ministro ó al consejo de ministros, si asistiere, y los demás consejeros tendrán puesto preferente al de los demás funcionarios y corporaciones del estado, excepto el director general de instrucción pública como queda dispuesto en el artículo 6.º

Art. 23. Cuando los individuos del real consejo de instrucción concurren á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto el presidente de esta corporación, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el ministro de Fomento.

Art. 24. Los consejeros de instrucción pública conservarán el tratamiento y el uso del traje é insignias propias de este cargo, aun cuando cesen en su desempeño.

TITULO II.

GOBIERNO DE LOS DISTRITOS UNIVERSITARIOS.

CAPITULO I.

De los rectores.

Art. 25. El rector es jefe de todos los establecimientos dependientes de la dirección general de instrucción pública que exista en el distrito universitario.

Exceptuáanse las academias, la biblioteca nacional, el archivo central y el museo nacional de pintura y escultura.

Art. 26. Los rectores serán nombrados por reales decretos, en los cuales se espresará la circunstancia que habilita al nombrado para obtener este cargo, conforme á la ley de instrucción pública.

Art. 27. Corresponde á los rectores como jefes de los distritos universitarios:

1.º Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás ordenes superiores.

2.º Promover la creación y fomento de los establecimientos que, según la ley, deben sostener las provincias y pueblos del distrito.

3.º Dictar disposiciones para la mas fiel observancia de lo mandado por la superioridad, y proponer al gobierno cuanto juzguen conducente á la perfección de la enseñanza y mejor régimen de los establecimientos.

4.º Convocar y presidir el consejo universitario.

5.º Convocar, cuando lo tengan por conveniente, las juntas de profesores de los establecimientos sujetos á su autoridad, y presidirlas, asi como todos los actos y solemnidades literarias á que concurren.

6.º Proponer al gobierno para los cargos de directores de los institutos y escuelas profesionales.

7.º Nombrar, suspender y separar por justas causas á los empleados de los establecimientos de su dependencia cuyo sueldo no llegue á 4,000 rs.

8.º Suspender en casos urgentes á los jefes y empleados nombrados por la superioridad, dando inmediatamente

cuenta á la dirección general de instrucción pública.

9.º Suspender, asimismo, á los profesores, convocando dentro de tercero dia el consejo universitario cuando deba conocer del caso, y poniendolo siempre en conocimiento del gobierno.

10. Conceder hasta un mes de licencia á los empleados y dependientes, y 15 dias á los jefes y profesores.

11. Expedir los títulos de bachiller, los de las carreras periciales, y los de los maestros, empleados y dependientes que nombro.

12. Dirigir la administración económica y ejercer la inspección, conforme á lo que se dispone en los títulos V y VI de este reglamento.

13. Cumplir las obligaciones que les señalan ó en adelante les señalaren los demás reglamentos porque se gobierna la instrucción pública.

Art. 28. No se admitirá en la dirección general instancia alguna de persona dependiente de la autoridad de los rectores, que no venga por su conducto, á no ser en queja contra ellos.

Los rectores dejarán sin curso las solicitudes en que se pida cosa contraria á las leyes y reglamentos, é informarán las que eleven á la superioridad, cuidando de que á todo recurso en que un profesor, empleado ó dependiente pretenda algun ascenso ó distinción, acompañe la hoja de servicios, en la cual anotarán con la debida reserva la calificación de la aptitud y conducta moral y académica del recurrente.

Art. 29. Los rectores remitirán á la dirección general, en el mes de Enero de cada año, una memoria del estado de la instrucción pública en el distrito durante el curso académico anterior. Este documento se imprimirá á costa de los fondos públicos, y se distribuirá el dia de la solemne apertura del curso inmediato en la universidad, como se dispone en el art. 84 del reglamento de estas escuelas. Se publicarán como apéndices las memorias que las facultades y enseñanzas superiores hayan de formar según sus reglamentos especiales y los datos estadísticos que se determinan en el art. 36.

(Se continuará)

Instrucción pública.—Negociado 5.º
Circular.

A fin de generalizar las disposiciones del Gobierno de S. M. referentes á la primera enseñanza y de ilustrar á los maestros acerca del mejor desempeño de su profesión, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la primera Sección del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se recomiende la suscripción al periódico titulado *Anales de primera enseñanza*, autorizando el abono del importe de la misma con cargo al material de las escuelas.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso

27 de Julio de 1859.—Corvera.
—Señor gobernador de la provincia de.....

Ilmo. S.: Varios maestros de la provincia de Tarragona han acudido á este Ministro, reclamando que las escuelas de primera enseñanza á cargo de los Padres Escolapios, no se consideren como públicas, fundándose en que además de ser contrario á la ley, quedarían defraudadas las esperanzas y derechos legítimos de los que para ejercer el magisterio, obtienen título de suficiencia mediante exámen, y se someten á ejercicios de oposición, los cuales no serían nombrados para escuelas de alguna importancia y sueldo por desempeñarlas los esiros de la espresada Congregación, sin llenar las formalidades que á los demas se exigen.

Enterada la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la base 3.ª de la ley de Instrucción pública y lo que ésta dispone acerca del nombramiento y separación de los maestros, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo del ramo, ha tenido á bien disponer que se consideren como privadas las escuelas de primera enseñanza á cargo de los Padres Escolapios, recientemente creadas y las que se crearen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantin goleta «Villa de Luarca,» de la carrera de América. Los que deseen optar á ellas, se dirigirán á don José Maria Alvarez, armador de dicho buque, y vecino de Luarca. 12-2

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luarca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Perez Cuerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta Gonzalez de Anciola, del mismo Luarca.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.